



FORMATO DE CLASIFICACIÓN PARCIAL DE DOCUMENTO

Fecha de clasificación	29 de julio de 2025
Área	Subgerencia de Ingeniería y Ecología
Identificación del documento del que se elabora la versión pública	Contrato ASIPONATUX-GOI-SRO-3/25
Información reservada	-----
Período de reserva	-----
Fundamento legal	-----
Ampliación del período de reserva	-----
Confidencial	Registro Federal Contribuyentes y certificado de la firma electrónica.
Fundamento Legal	Se clasifica como información confidencial de conformidad con el artículo 115 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adecuándose en lo estipulado con los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, numeral Trigésimo Octavo.
Rúbrica del titular del área	
Fecha y número del Acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública	29 de julio de 2025, Tercera Sesión Ordinaria del Comité.
Fecha de desclasificación	-----
Rúbrica y cargo del servidor público que desclasifica	-----





CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-SRO-3/25

CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA EN LO SUCESIVO “LOS SERVICIOS”, BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO A PRECIOS UNITARIOS, ANUAL CON CARÁCTER NACIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V. EN LO SUCESIVO “LA ASIPONATUX” REPRESENTADA POR INGENIERO RAÚL ALBERTO PAREDES HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; Y POR LA OTRA PARTE LABORATORIOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES S.A. DE C.V. EN LO SUCESIVO “EL CONTRATISTA”, REPRESENTADO POR EL ING. JOSÉ CASTRO RODRÍGUEZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “LA ASIPONATUX” declara que:

- I.1 Es una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria de la Administración Pública Federal, de conformidad con los artículos 3, fracción segunda y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creada mediante escritura constitutiva N° 31,157, constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable el 22 de julio de 1994, otorgada ante la fe del Notario Público N° 153 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, bajo el número 93, el 26 de agosto de 1994, cuya competencia y atribuciones se señalan en el Título de Concesión otorgado por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la Administración Integral del Puerto de Tuxpan, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1994, así como sus anexos y modificaciones. La concesión tiene por objeto el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Federación que comprenden el recinto portuario correspondiente, la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como la prestación de servicios portuarios.
- I.2 Conforme a lo dispuesto por escritura número once mil ciento treinta (11,130) de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinticinco, otorgada ante la fe del Notario Público número diez y del Patrimonio Inmobiliario Federal, el Lic. Carlos Alberto Blanco Oloarte; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, bajo el Folio Mercantil Electrónico N° 7061, en fecha nueve de junio del dos mil veinticinco; el Ingeniero Raúl Alberto Paredes Hernández, en su carácter de Director General y Representante Legal de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello sea necesario celebrar un convenio modificadorio.





CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-SRO-3/25

- I.3** Conforme a lo dispuesto por oficio número ASIPONATUX-DG-0792/2025, de fecha 23 de abril de 2025, el Licenciado Evodio Cruz Segura, en su carácter de Gerente de Operaciones e Ingeniería, es el servidor público que cuenta con facultades para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.4** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa de carácter Nacional, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 fracción III, 41, 43 Y 44 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- I.5** “**LA ASIPONATUX**” cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante oficio No. 411/IPCP/2025/0062 de fecha 9 de enero de 2025., emitido por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Subsecretaría de Egresos.
- I.6** Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, “**LA ASIPONATUX**” se sujetará al presupuesto autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizó la inversión para el ejercicio 2025 correspondiente a la obra objeto de este contrato, mediante oficio Liberación de Inversión (**J2X/DG/OLI/001/2025**) de fecha de **20 de marzo de 2025** con cargo a la partida presupuestal 62602.
- I.7** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes N° API940722K33.
- I.8** Tiene establecido su domicilio en Carretera a la Barra Norte km. 6.5, s/n, Colonia Ejido La Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92880 mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. “EL CONTRATISTA”, por conducto de su representante declara que:

- II.1** Es una persona MORAL legalmente constituida mediante Escritura Pública número 7478, de fecha 8 de diciembre de 1993, otorgada ante la fe del Lic. Lic. Francisco Haces Arguelles, Notario Público número 38 de la Ciudad de Tampico, Tamaulipas y Registrado bajo el No. 25 del Libro Primero del Tomo I del Registro Público de Comercio de la Ciudad Madero, Tamaulipas, de fecha 9 de febrero de 1994, denominada LABORATORIOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES S.A. DE C.V. cuyo objeto social es, entre otros, los Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos.
- II.2** El **Ing. José Castro Rodríguez**, en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del presente instrumento, lo cual acredita mediante Escritura Pública número 7478, de fecha 8 de diciembre de





CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-SRO-3/25

1993, otorgada ante la fe del Lic. Lic. Francisco Haces Arguelles, Notario Público número 38 de la Ciudad de Tampico, Tamaulipas y Registrado bajo el No. 25 del Libro Primero del Tomo I del Registro Público de Comercio de la Ciudad Madero, Tamaulipas, de fecha 9 de febrero de 1994, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.3 Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; así como los demás ordenamientos en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rigen en el ámbito federal, estatal o municipal, las especificaciones generales y particulares, y el contenido de los anexos que corren agregados al presente contrato como parte integrante del mismo, los cuales consisten en:

1. Especificaciones generales y particulares,
2. Planos de referencia,
3. Catálogo de conceptos,
4. Programa de ejecución general.

II.4 Que reúne las condiciones legales, técnicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.5 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **LSI9312089P7**

II.6 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

II.7 Tiene establecido su domicilio en Calle Quinta Avenida No. 212, Colonia Villahermosa, Tampico, Tamaulipas, México, C.P. 89319, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II.8 Conoce debidamente el sitio de los trabajos objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.9 Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que conoce el sitio de los trabajos y sus condiciones ambientales; que consideró las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales y particulares de construcción que "**LA ASIPONATUX**", en su calidad de convocante le hubiera





CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-SRO-3/25

proporcionado así como de haber considerado en la integración de la proposición, los materiales y equipos de instalación permanente, que en su caso le proporcionará la propia convocante y el programa de suministro correspondiente.

II.10 Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra comprendido en los supuestos de los artículos 51 y 78, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61, fracción IX, inciso a de su Reglamento y así mismo manifiesta que las personas accionistas de la empresa no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público.

II.11 Manifiesta bajo protesta de decir verdad que es de nacionalidad mexicana.

II.12 Manifiesta bajo protesta, a decir verdad, que en la parte de los trabajos que subcontratará, en caso de haberse previsto en el procedimiento de contratación "**EL CONTRATISTA**", deberá entregar la información necesaria que acredite la experiencia y capacidad técnica y económica de las personas que subcontratará. **NO APLICA PARA ESTE CONTRATO.**

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. El procedimiento de contratación que origina el presente Contrato, sus anexos, la bitácora que se genere, el propio contrato, son los instrumentos que vinculan a "**LAS PARTES**" en sus derechos y obligaciones. **Anexos:** 1. Especificaciones generales y particulares, 2. Planos de referencia, 3. Catálogo de conceptos, 4. Programa de ejecución general.

III.2. Las estipulaciones contenidas en el presente contrato no modifican el procedimiento de contratación que le da origen.

III.3.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"LA ASIPONATUX" encomienda a "**EL CONTRATISTA**" la realización de "**LOS SERVICIOS**" consistentes en el **ESTUDIO FÍSICO-QUÍMICO Y BACTERIOLÓGICO DE AGUA Y SEDIMENTOS EN ZONA DE VERTIMIENTO II AUTORIZADO POR LA SEMAR, EN CANALES Y DÁRSENAS DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ** y "**EL CONTRATISTA**" se obliga a realizarlos conforme a lo establecido en los anexos señalados





CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-SRO-3/25

en la declaración **III.1** de este contrato, los que forman parte integrante del mismo; así como acatando los procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, y los demás ordenamientos en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rigen en el ámbito federal, estatal o municipal.

"LOS SERVICIOS" objeto de este contrato, se llevarán a cabo por "**EL CONTRATISTA**" bajo la condición de pago a precios unitarios y tiempo determinado, según se describe en el **Anexo 3 Catálogo de conceptos**.

"EL CONTRATISTA" se compromete a que la ejecución de "**LOS SERVICIOS**" se sujetarán a:

- La Legislación Mexicana;
- Convocatoria;
- Los Términos de Referencia y la Propuesta del Contratista; y
- Los Documentos que conforman el presente contrato y en su caso los que deriven de las modificaciones al mismo, en términos de la legislación aplicable; y
- La Bitácora.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

El monto del presente contrato es de **\$ 230,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$ 36,800.00 (TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** por concepto del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un total de **\$ 266,800.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**

TERCERA. ANTEQUISITOS.

Para el presente contrato "**LA ASIPONATUX**" no otorgará anticipo a "**EL CONTRATISTA**"

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LAS PARTES" convienen que "**LOS SERVICIOS**" objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones mensuales, mismas que se acompañarán de la documentación que acredita la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 132 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y las opiniones positivas de sus obligaciones fiscales que emita la autoridad fiscal competente, actualizadas a la fecha de corte de conformidad en el artículo 46, Fracción XV Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las estimaciones serán presentadas por "**EL CONTRATISTA**" al Residente dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte, quien deberá efectuar la revisión y autorización de las estimaciones de "**LOS**





CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-SRO-3/25

SERVICIOS" ejecutados, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha de su presentación.

En el supuesto que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones de "**LOS SERVICIOS**" ejecutados deberán pagarse por "**LA ASIPONATUX**", en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de servicios y que "**EL CONTRATISTA**" haya presentado la factura electrónica (CFDI) correspondiente y que ésta satisfaga los requisitos fiscales correspondientes. El pago se realizará a través de transferencia electrónica de fondos, a la cuenta de cheques con CLABE bancaria estandarizada, de la Institución de Crédito elección de "**EL CONTRATISTA**" que notifique oportunamente a "**LA ASIPONATUX**". "**LA ASIPONATUX**" no asume ninguna responsabilidad por el tiempo que se tomen las instituciones bancarias en realizar la transferencia bancaria.

En caso de que las facturas entregadas por "**EL CONTRATISTA**" presenten errores o deficiencias, "**LA ASIPONATUX**", dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "**EL CONTRATISTA**" las deficiencias que deberá corregir y se efectuará la anotación en la bitácora. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte del contratista no se computará para efectos del segundo párrafo del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de "**LOS SERVICIOS**", ya que la dependencia o entidad tendrá el derecho de reclamar por servicios faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

En el caso que "**EL CONTRATISTA**" no presente las estimaciones dentro del plazo establecido, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello de a lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de "**EL CONTRATISTA**".

Si con motivo de la transmisión de los derechos de cobro solicitada por "**EL CONTRATISTA**" se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros.

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, "**LA ASIPONATUX**", a solicitud de "**EL CONTRATISTA**", deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando "**LAS PARTES**" tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que sean





CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-SRO-3/25

determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "**EL CONTRATISTA**".

El atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones no implicará retraso en el programa de ejecución convenido y, por tanto, no se considerará como causa de aplicación de penas convencionales ni como incumplimiento del contrato y causa de rescisión administrativa, en este caso "**LA ASIPONATUX**" a solicitud del contratista diferirá en igual plazo la fecha de terminación de "**LOS SERVICIOS**" y se formalizará a través del convenio respectivo, lo cual deberá documentarse y registrarse en la bitácora.

No procederá dicho diferimiento cuando el retraso en el pago derive de causas imputables a "**EL CONTRATISTA**".

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "**EL CONTRATISTA**", deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "**LA ASIPONATUX**".

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "**EL CONTRATISTA**" sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

El caso de pagos en exceso que haya recibido "**EL CONTRATISTA**" por condiciones, de un cargo improcedente que se haya originado en la integración para la determinación de sus precios unitarios, los importes de dichos cargos improcedentes, se descontaran directamente del documento que les haya dado origen, y aplicándolos directamente en la estimación correspondiente, y para el caso de volúmenes de obra, de pagos en exceso que haya recibido "**EL CONTRATISTA**", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de Crédito Fiscal. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "**LA ASIPONATUX**". No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Sin embargo, si dichos pagos en exceso son identificados o detectados por alguna auditoría o fiscalización, ordenada por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o por la Auditoría Superior de la Federación, durante la ejecución de los trabajos o aun cuando el contrato se encuentre cerrado, por haberse finiquitado o extinguido los derechos y obligaciones de las partes, la empresa responsable de la ejecución de los trabajos, estará obligada a reintegrar a "**LA ASIPONATUX**" los





CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-SRO-3/25

importes detectados más los intereses generados, hasta que las cantidades exigidas se pongan efectivamente a disposición de "**LA ASIPONATUX**".

"**EL CONTRATISTA**", acepta que de la factura que se le cubra, se deduzca para efectos de su aplicación por concepto de inspección de obras, por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar **cero punto cinco por ciento (0.5%)** sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN

"**EL CONTRATISTA**" se obliga a ejecutar "**LOS SERVICIOS**" objeto de este contrato en un plazo de 75 (setenta y cinco) días naturales, pactándose como fecha de inicio de la ejecución de los trabajos el día 24 de junio de 2025, y de conclusión el día 06 de septiembre de 2025, de conformidad con el Programa de ejecución general de los trabajos pactados.

SEXTA. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y DE VICIOS OCULTOS.

A. Garantía de cumplimiento.

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Contrato, "**EL CONTRATISTA**" dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la notificación del fallo y previo a la firma del contrato, se obliga a constituir una Garantía de Cumplimiento, correspondiente a una fianza por el equivalente al 20.00% del monto total del presente instrumento, sin incluir el impuesto al valor agregado, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V. del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, en el caso de incumplimiento de la obligación se hará efectiva en proporción al incumplimiento.

"**EL CONTRATISTA**" entregará a "**LA ASIPONATUX**" la Garantía de Cumplimiento por el total de los trabajos, antes del día 03/07/2025, si transcurrido esta fecha no se otorga la fianza, "**LA ASIPONATUX**" procederá a la rescisión administrativa del contrato, sin ninguna responsabilidad para "**LA ASIPONATUX**".

B. Garantía para responder por vicios ocultos.

"**EL CONTRATISTA**" garantizará los trabajos dentro de los 15 días naturales anteriores a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente de cumplimiento, por otra garantía, que deberá constituir fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos, por carta de crédito irrevocable por el equivalente al 5% (cinco por ciento) del mismo monto en fideicomisos





CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-SRO-3/25

especialmente constituidos para ello, concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución “**EL CONTRATISTA**”, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable. Esta garantía tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de entrega - recepción de los trabajos.

Una vez transcurridos los doce meses contados a partir de la fecha de entrega física de los servicios, siempre que, durante su vigencia, no haya surgido responsabilidad a cargo de “**EL CONTRATISTA**”, la fianza o carta de crédito irrevocable por vicios ocultos se cancelará automáticamente de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

“**LA ASIPONATUX**” se obliga a poner oportunamente a disposición de “**EL CONTRATISTA**” el inmueble en que deban llevarse a cabo “**LOS SERVICIOS**” objeto de este contrato, a partir de 24/06/2025, haciéndolo constar por escrito. El incumplimiento por parte de “**LA ASIPONATUX**” prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la terminación de “**LOS SERVICIOS**”.

“**LA ASIPONATUX**” pondrá a disposición de “**EL CONTRATISTA**”, los permisos, licencias y demás autorizaciones que sean necesarios para la realización de los servicios, exceptuando aquellos que en la convocatoria se haya señalado que quedaban a cargo de “**EL CONTRATISTA**”.

OCTAVA. DESIGNACIÓN DE SUPERINTENDENTE.

“**EL CONTRATISTA**” se obliga a designar previamente al inicio de la ejecución de “**LOS SERVICIOS**”, al “**SUPERINTENDENTE**”, quien deberá permanecer en el sitio de realización de los mismos, estará facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con “**LOS SERVICIOS**”, aún las de carácter personal, tomará las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato, así como cumplir con lo establecido en el primer párrafo del artículo 117 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y las funciones que le confiere el artículo 125, fracción II del mismo Reglamento.

“**LA ASIPONATUX**” se reserva el derecho de aceptar o de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del “**SUPERINTENDENTE**” de “**LOS SERVICIOS**”, y “**EL CONTRATISTA**” tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en la convocatoria.

NOVENA. DESIGNACIÓN DEL RESIDENTE Y DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.





CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-SRO-3/25

"LA ASIPONATUX" establecerá la residencia de servicio con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por **"EL CONTRATISTA"**.

La Residencia de Servicio deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos, tendrá las funciones previstas en el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y efectuará los registros en la Bitácora conforme al artículo 125, fracción I del mismo ordenamiento.

DÉCIMA. DE LA BITÁCORAS.

La bitácora es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre **"LAS PARTES"**, en la cual se registrarán los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de **"LOS SERVICIOS"**.

El uso de la bitácora electrónica es obligatorio para **"LA ASIPONATUX"** y **"EL CONTRATISTA"**. Su elaboración, anotaciones, control y seguimiento, se hará por medios remotos de comunicación electrónica por el Residente y el Superintendente, a través del programa informático que se encuentra disponible en la página web: <http://besop.buengobierno.gob.mx>, quienes para su uso deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 123 y 126 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con el "ACUERDO por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018.

La bitácora se cerrará en la fecha de autorización de la estimación final.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" se obliga a:

- a) Cumplir con las Normas de Calidad aplicables a los materiales y equipos que se utilicen en la ejecución de **"LOS SERVICIOS"**, conforme a los Anexos que forman parte de este contrato;
- b) Realizar **"LOS SERVICIOS"**, de conformidad con los Términos de Referencia y especificaciones pactadas por **"LAS PARTES"**;
- c) Responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que se llegaran a presentar en **"LOS SERVICIOS"** y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se





CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-SRO-3/25

lleguen a causar a "**LA ASIPONATUX**" o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada, hasta por el monto total de la misma;

- d) Responder por violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual e industrial;
- e) No transferir a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, sobre los bienes o servicios ejecutados, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito de "**LA ASIPONATUX**", en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- f) Responder de las obligaciones que adquiera con las personas que subcontrate para la ejecución de "**LOS SERVICIOS**", por lo que el subcontratista no tendrá ninguna acción o derecho para hacer valer en contra de "**LA ASIPONATUX**" por tales obligaciones;
- g) Solicitar la autorización previa al titular del Área responsable de la ejecución de "**LOS SERVICIOS**", si posterior a la adjudicación del contrato, "**EL CONTRATISTA**" tuviera la necesidad por la naturaleza o especialidad de "**LOS SERVICIOS**" a subcontratar;
- h) Para el cumplimiento del presente Contrato, "**EL CONTRATISTA**" se obliga a emplear personal técnico especializado para la ejecución de los trabajos que cuente con la capacidad y experiencia necesaria para su correcta ejecución. "**LA ASIPONATUX**" podrá solicitar que "**EL CONTRATISTA**" retire o instruya que se retire, cualquier persona empleada en el sitio o los trabajos, que:
 - 1. Persiste en conductas inapropiadas o descuidadas;
 - 2. Lleve a cabo sus deberes de manera incompetente o con negligencia;
 - 3. No cumpla con las disposiciones del Contrato; o
 - 4. Persiste en una conducta perjudicial para la seguridad, salud o protección del medio ambiente.

En caso de ser necesario, "**EL CONTRATISTA**" deberá designar o hará que se designe una persona sustituta que cumpla con el perfil pactado.

DÉCIMA SEGUNDA. AJUSTE DE COSTOS.

Ajuste de costos directos

"LAS PARTES" acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando a partir del acto de presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos





CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-SRO-3/25

directos de “**LOS SERVICIOS**” aún no ejecutados, conforme al programa convenido, debiendo constar por escrito el aumento o reducción correspondiente.

La revisión y ajuste de costos mencionada en el párrafo anterior, se realizará en términos del artículo 57 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 56 y 58 del citado ordenamiento legal, 173, 174 y 178 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea a la alza, será “**EL CONTRATISTA**” quien lo promueva; si el porcentaje del ajuste de los costos es a la baja, será “**LA ASIPONATUX**” quien lo promueva.

El ajuste de costos se calculará a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa que se hubiere convenido.

“**EL CONTRATISTA**” dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al período que los mismos indiquen, deberán presentar por escrito la solicitud de ajuste de costos a “**LA ASIPONATUX**”, transcurrido dicho plazo precluye el derecho de “**EL CONTRATISTA**” para reclamar el pago. “**LA ASIPONATUX**”, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la recepción de la solicitud deberá emitir por escrito la resolución que proceda, en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los Índices de Precios, Índices de Precios Productor, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los cuales son publicados en la página web mensualmente. www.inegi.org.mx.

Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su propuesta.

Ajuste de costos indirectos y financiamiento.

Cuando la modificación al contrato implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original establecido o del plazo de ejecución, el Área responsable de la ejecución de “**LOS SERVICIOS**” junto con “**EL CONTRATISTA**”, deberán revisar los costos indirectos y del financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten.





CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-SRO-3/25

La revisión de los costos indirectos y del financiamiento se realizará siempre y cuando se encuentre vigente el contrato, conforme al procedimiento establecido en el artículo 59 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Ajuste de costo de financiamiento.

Para reconocer en el costo por financiamiento las variaciones de la tasa de interés que “**EL CONTRATISTA**” haya considerado en su proposición, “**LA ASIPONATUX**” deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Ajuste de costo por cargos adicionales.

Los cargos adicionales solamente serán ajustados cuando las disposiciones legales que les dieron origen establezcan un incremento o decrecimiento para los mismos.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

“**LAS PARTES**” acuerdan que “**LA ASIPONATUX**” podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar este contrato, mediante convenios celebrados en términos del artículo 59 y 59 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 50% del monto del contrato o del plazo de ejecución pactado, ni impliquen variaciones sustanciales al Proyecto Ejecutivo preparado por “**EL CONTRATISTA**”, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales respecto a las nuevas condiciones. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales del objeto de este contrato, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o de los Tratados.

Las modificaciones a este contrato podrán realizarse en aumento o en reducción del plazo de ejecución o monto del contrato. Si se modifica el plazo de ejecución, los períodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo de ejecución pactado; en tanto que, si es al monto, la comparación será con base en el monto convenido.

Las modificaciones al plazo de ejecución de “**LOS SERVICIOS**”, serán independientes a las modificaciones al monto, y se considerarán en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un sólo documento, distinguiéndolos unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.





CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-SRO-3/25

El Residente deberá emitir un dictamen técnico en el que de manera sustentada funde y motive las causas que originen la celebración del convenio el cual pasará a formar parte de este contrato.

Una vez determinadas las posibles modificaciones al contrato el convenio deberá suscribirse dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

DÉCIMA CUARTA. CANTIDADES Y CONCEPTOS ADICIONALES.

Cuando durante la ejecución de "**LOS SERVICIOS**" se requiera la realización de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original, "**LA ASIPONATUX**" podrá autorizar el pago de las estimaciones de "**LOS SERVICIOS**" ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

Si durante la ejecución de "**LOS SERVICIOS**", "**EL CONTRATISTA**" se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo a "**LA ASIPONATUX**", y "**EL CONTRATISTA**" sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la Bitácora, por parte de la residencia, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

Cuando "**LA ASIPONATUX**" requiera de la ejecución de los trabajos o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, éstos deberán ser autorizados y registrados en la Bitácora por el residente.

A los precios unitarios generados para los referidos conceptos se deberán aplicar los porcentajes de indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por utilidad y los cargos adicionales convenidos en el presente contrato, salvo lo previsto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA QUINTA. RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES.

"**LA ASIPONATUX**" verificará que "**LOS SERVICIOS**" objeto de este contrato se estén realizando por "**EL CONTRATISTA**" conforme al programa de ejecución respectivo.





CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-SRO-3/25

Si de la verificación se desprende que el avance de la ejecución de "**LOS SERVICIOS**" es menor de lo que debió realizarse, "**LA ASIPONATUX**" aplicará una retención económica del 5.0% (cinco por ciento), calculado en función del importe de los servicios no ejecutados conforme al programa de trabajo acordado entre "**LAS PARTES**". Dichas retenciones podrán ser recuperadas por "**EL CONTRATISTA**" en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa.

Una vez cuantificadas las retenciones económicas, éstas se harán del conocimiento de "**EL CONTRATISTA**" mediante nota de bitácora u oficio y se incluirá en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento.

En caso de existir retenciones a la fecha de terminación de "**LOS SERVICIOS**" pactados en el contrato y servicios pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder de la "**LA ASIPONATUX**". La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado "**LA ASIPONATUX**".

En caso de que por causas imputables a "**EL CONTRATISTA**" incurra en atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la ejecución total de "**LOS SERVICIOS**", objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Programa de ejecución de los trabajos vigentes y acordados entre "**LAS PARTES**", el Residente aplicará la pena convencional del 5.0% (cinco por ciento), en función del importe de "**LOS SERVICIOS**" no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la ejecución total de los trabajos, de conformidad con el presente contrato y sus respectivos anexos.

El Residente una vez cuantificada la pena convencional, la notificará a "**EL CONTRATISTA**" a través de oficio o mediante nota de bitácora.

La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado "**LA ASIPONATUX**".

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de haberse exceptuado de la garantía, no deberá exceder del veinte por ciento del monto total del contrato.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.





CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-SRO-3/25

"LA ASIPONATUX" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios contratados por cualquier causa justificada, en cuyo caso cubrirá a **"EL CONTRATISTA"** los servicios ejecutados no pagados y, previa solicitud, los gastos no recuperables siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.

"LA ASIPONATUX" establecerá la temporalidad límite de suspensión de los trabajos con apego a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la **"LA ASIPONATUX"** así lo determina.

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para **"LA ASIPONATUX"** y **"EL CONTRATISTA"**, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de inicio y terminación de **"LOS SERVICIOS"**, sin modificar el plazo de ejecución establecido en este Contrato.

En caso de que los servicios resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, siempre que no se trate de deficiencias o incumplimientos anteriores imputables a **"EL CONTRATISTA"**.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor, sólo será procedente el pago de gastos no recuperables por los conceptos enunciados en las fracciones I, II y III del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, salvo que en los términos de referencia y en el contrato correspondiente se prevea otra situación.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"LA ASIPONATUX" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de **"LOS SERVICIOS"**, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de **"LOS SERVICIOS"** a que se refiere este contrato. En estos supuestos, **"LA ASIPONATUX"** reembolsará a **"EL CONTRATISTA"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.





CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-SRO-3/25

Una vez comunicada por la “**LA ASIPONATUX**” la terminación anticipada del contrato, procederá a tomar inmediata posesión de “**LOS SERVICIOS**” ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de “**EL CONTRATISTA**”, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. En el caso de entidades, el acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público. El contratista estará obligado a devolver a la “**LA ASIPONATUX**”, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento de terminación anticipada, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los servicios.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos; “**EL CONTRATISTA**” podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a “**LA ASIPONATUX**”, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que “**EL CONTRATISTA**” obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si “**LA ASIPONATUX**” no se pronuncia respecto a la solicitud de “**EL CONTRATISTA**” dentro del plazo señalado, se tendrá por aceptada la petición de este último.

DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

“**LA ASIPONATUX**” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando “**EL CONTRATISTA**” incurra en alguna de las siguientes causales:

- i. No iniciar “**LOS SERVICIOS**” objeto de este Contrato dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida, sin causa justificada, conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento;
- ii. Interrumpir injustificadamente la ejecución de “**LOS SERVICIOS**” o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por “**LA ASIPONATUX**”;
- iii. No ejecutar “**LOS SERVICIOS**” de conformidad con lo estipulado en este Contrato y sus anexos o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el Residente;
- iv. Incumplir el programa vigente de ejecución convenido por falta de materiales, trabajadores o equipo y maquinaria, y que a juicio de “**LA ASIPONATUX**”, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de “**LOS SERVICIOS**” en el plazo de ejecución estipulado en este Contrato.
No implicará retraso en el programa de ejecución convenido, el atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de “**LOS SERVICIOS**” y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar “**LA ASIPONATUX**”, así como cuando ésta haya ordenado la suspensión de “**LOS SERVICIOS**”;
- v. Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;





CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-SRO-3/25

- vi. Cuando subcontrate partes de "**LOS SERVICIOS**" objeto del contrato sin contar con la autorización por escrito de "**LA ASIPONATUX**";
- vii. Transferir los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de "**LA ASIPONATUX**";
- viii. No otorgar a "**LA ASIPONATUX**" y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y servicios;
- ix. Incumplir con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por "**LA ASIPONATUX**" para la ejecución de los servicios, y
- x. Cambiar su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;
- xi. Invocar la protección de su gobierno en relación con el contrato, cuando sea extranjero;
- xii. Incumplir cualquiera de las obligaciones distintas de las anteriores y derivadas del presente contrato.

"LA ASIPONATUX", llevará a cabo el procedimiento de rescisión en términos de los artículos 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 155, 157, 158 y 159 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las partes convienen que cuando "**LA ASIPONATUX**" determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, el inicio del procedimiento correspondiente se comunicará a "**EL CONTRATISTA**" exponiendo las razones que al efecto se tuvieren para que éste, dentro del término de quince (15) días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso, transcurrido dicho plazo, "**LA ASIPONATUX**" resolverá lo procedente, dentro del plazo de diez (10) días, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "**EL CONTRATISTA**". En el supuesto de no producir contestación "**EL CONTRATISTA**", dentro del plazo señalado, se emitirá la resolución respectiva, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como en apego a los demás ordenamientos aplicables.

DÉCIMA NOVENA. RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL CONTRATISTA" deberá notificar a "**LA ASIPONATUX**", a través de la bitácora o excepcionalmente por escrito, la terminación de "**LOS SERVICIOS**" objeto del presente contrato, anexando los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de los gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, para que ésta, en un plazo de no mayor a quince días a partir de la notificación del contratista, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato.





CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-SRO-3/25

Si durante la verificación de “**LOS SERVICIOS**”, “**LA ASIPONATUX**” encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, solicitará a “**EL CONTRATISTA**” su corrección conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato y sus anexos. En tal caso, el plazo de verificación de “**LOS SERVICIOS**” se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la corrección de las deficiencias; en este periodo, no se aplicarán penas convencionales. Lo anterior, sin perjuicio de que “**LA ASIPONATUX**” opte por la rescisión administrativa de este contrato.

Al finalizar la verificación de “**LOS SERVICIOS**”, “**LA ASIPONATUX**” contará con un plazo de quince días naturales para proceder a la recepción de los mismos mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando “**LOS SERVICIOS**” ejecutados bajo su responsabilidad.

VIGÉSIMA. FINIQUITO DEL CONTRATO Y EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“**LA ASIPONATUX**” y “**EL CONTRATISTA**”, dentro de los sesenta días naturales siguientes a partir de la recepción física de “**LOS SERVICIOS**”, elaborarán el finiquito correspondiente, a efecto de dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones de este contrato, anexando el acta de recepción física de “**LOS SERVICIOS**” y la constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos.

“**LA ASIPONATUX**” deberá notificar por oficio o por medio de la bitácora a “**EL CONTRATISTA**”, a través de su representante legal o su Superintendente de Servicio, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito y en caso de que no acuda “**LA ASIPONATUX**” procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; para que éste en un plazo de quince días naturales siguientes al de la fecha de notificación alegue lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

De existir desacuerdo entre “**LAS PARTES**” respecto al finiquito, “**LA ASIPONATUX**” procederá en términos del párrafo anterior.

En el finiquito se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de “**LAS PARTES**”, el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. En caso de rescisión, en el finiquito se asentarán las razones de la aplicación de las penas convencionales o del sobre costo de los servicios.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de “**EL CONTRATISTA**”, “**LA ASIPONATUX**” deberá liquidarlos dentro del plazo de quince días naturales siguientes a la firma del finiquito, caso contrario deberá elaborarse el acta de extinción de derechos y obligaciones una vez liquidado el saldo.





CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-SRO-3/25

Si resulta que existen saldos a favor de "**LA ASIPONATUX**", el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de los servicios ejecutados y si no fueran suficientes éstos, exigirá por oficio para que se realice el reintegro dentro de los diez días naturales siguientes y de no hacerlo, se generarán gastos financieros hasta la fecha en que efectivamente las cantidades se pongan a disposición de "**LA ASIPONATUX**", en términos de lo establecido con el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En caso de no obtenerse el reintegro, "**LA ASIPONATUX**" procederá a hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes.

Determinado el saldo total, y de no existir conformidad de "**EL CONTRATISTA**" con el finiquito, o bien, no acuda a la elaboración del mismo, "**LA ASIPONATUX**" pondrá a disposición de éste el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito, éste podrá utilizarse como el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones, debiendo agregar únicamente una manifestación de "**LAS PARTES**" de que no existen otros adeudos y por lo tanto se tendrán por terminados los derechos y obligaciones que genera este contrato, sin derecho a ulterior reclamación.

El documento en el que conste el finiquito deberá reunir como mínimo los requisitos que se indican en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Así mismo para poder finiquitar la obra; "**EL CONTRATISTA**", deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social y demás relativos aplicables. Así mismo, deberá presentar la Opinión Positiva del cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social.

VIGÉSIMA PRIMERA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"**EL CONTRATISTA**" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la ejecución de "**LOS SERVICIOS**", deslindando de toda responsabilidad a "**LA ASIPONATUX**" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"**EL CONTRATISTA**" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o





CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-SRO-3/25

intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por “**LA ASIPONATUX**”, así como en la ejecución de “**LOS SERVICIOS**”.

Para cualquier caso no previsto, “**EL CONTRATISTA**” exime expresamente a “**LA ASIPONATUX**” de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionada con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, “**LA ASIPONATUX**” reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de “**EL CONTRATISTA**”, en la que se reclame la solidaridad y/o sustitución patronal a “**LA ASIPONATUX**”, “**EL CONTRATISTA**” queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

Para el caso de que “**EL CONTRATISTA**” no responda las reclamaciones de sus trabajadores y en consecuencia estos demanden a “**LA ASIPONATUX**”, “**EL CONTRATISTA**” se obliga al pago de los gastos y costas judiciales que se originen con motivo de que sus trabajadores demanden a “**LA ASIPONATUX**” como patrón solidario y/o suplente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS.

“**LAS PARTES**” acuerdan que, en el supuesto de existir durante la ejecución de “**LOS SERVICIOS**” discrepancias de carácter técnico o administrativo, se sujetarán al siguiente procedimiento:

Dentro de los dos días hábiles contados a partir de la fecha en que se hayan asentado las discrepancias en la bitácora, “**EL CONTRATISTA**” presentará a “**LA ASIPONATUX**” un escrito por medio el cual explique los motivos de éstas, adjuntando la documentación que soporten los hechos, para que “**LA ASIPONATUX**” en un plazo no mayor de dos días hábiles contados a partir de la recepción del escrito, convoque a reunión de trabajo para dirimir las discrepancias.

En caso de llegar a una solución, se levantará un acta administrativa, en la cual se indicarán los acuerdos adoptados por “**LAS PARTES**”, mismo que deberá quedar registrado en la bitácora.

En caso de no llegar a ningún acuerdo se levantará el acta administrativa correspondiente de los hechos asentando la indicación de que “**LAS PARTES**” dejarán a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las autoridades correspondientes, lo cual quedará registrado en la bitácora.

Lo anterior sin perjuicio de que “**LAS PARTES**” puedan solicitar a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno llevar a cabo el procedimiento de conciliación señalado en el artículo 95 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.





CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-SRO-3/25

VIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 95, 95 Bis, 96 y 97 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 284 al 294 de su Reglamento.

VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratará de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL CONTRATISTA"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

La contravención de lo señalado en esta cláusula dará lugar a que **"LA ASIPONATUX"** demande daños y perjuicios que se llegasen a ocasionar, las partes se obligan a guardar reserva respecto de la información que conozcan con motivo del presente Contrato o que deriven de su ejecución.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

VIGÉSIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APlicable.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la realización de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento; Código Civil





Marina
Secretaría de Marina



CONTRATO: ASIPONATUX-COI-SRO-3/25

Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del contrato iniciará con la suscripción del mismo por “**EL CONTRATISTA**” y finalizará cuando se firme el acta de extinción de derechos y obligaciones de “**LAS PARTES**”, o bien, se actualice el supuesto al que se refiere el último párrafo del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

“**LAS PARTES**” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que se en el Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos (por medios electrónicos), en un solo tanto, en la Ciudad de Tuxpan, Veracruz, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

POR:

“**LA ASIPONATUX**”

NOMBRE

CARGO

R.F.C

RAÚL ALBERTO PAREDES HERNÁNDEZ

DIRECTOR GENERAL

[REDACTED]

EVODIO CRUZ SEGURA

GERENTE DE OPERACIONES E
INGENIERÍA

[REDACTED]

POR:

“**EL CONTRATISTA**”

NOMBRE

R.F.C

LABORATORIOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES S.A. DE
C.V.

LSI9312089P7



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Carretera a la barra norte Km. 6.5 Col. Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92880 www.puertotuxpan.com.mx

Cadena original:

[REDACTED]

Firmante: EVODIO CRUZ SEGURA

RFC: [REDACTED]

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

[REDACTED]

Firmante: RAUL ALBERTO PAREDES HERNANDEZ

RFC: [REDACTED]

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

[REDACTED]

Firmante: LABORATORIOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES SA DE CV

RFC: LSI931208P7

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

[REDACTED]



ACTA DE LA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA 2025, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.

En la Ciudad y Puerto de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, siendo las 11:00 horas con cero minutos del día 30 de julio de 2025, reunidos en la Sala "M" de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., en adelante **ASIPONATUX**, ubicada en Carretera a la Barra Norte km 6.5, Colonia Ejido la Calzada, C.P. 92880; se reunieron las y (o) CC. Licenciada **Isabel Toledo Terán**, Coordinadora de Archivos, (Presidenta del Comité de Transparencia), Licenciado **Hilario Ortiz Gómez**, Titular del Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., (Primer Vocal del Comité de Transparencia) Licenciado **Eric Cruz Cruz**, Titular de la Unidad de Transparencia, (Segundo Vocal del Comité de Transparencia) en su calidad de Integrantes del Comité; el Ingeniero **Raúl Alberto Paredes Hernández**, Director General, en calidad de invitado, todos Servidores Públicos de la **ASIPONATUX**; bajo la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y verificación de quórum.
- II. Aprobación del orden del día.
- III. Actualización de los Integrantes del Comité de Transparencia.
- IV. Aprobación de las versiones públicas de los contratos, convenios y facturas elaborados por las Gerencias de Administración y Finanzas, Gerencia de Operaciones e Ingeniería, y Gerencia de Comercialización para su carga en el SIPOT.
- V. Asuntos Generales.
- VI. Clausura de la reunión.

ACUERDOS

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM.

La Presidenta del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a los asistentes y agradeció a todos por su presencia.

Se procedió a la firma de la lista de asistencia por parte de cada asistente, verificándose el quórum a efecto de que los acuerdos que se tomen tengan validez.

II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido se dio lectura del orden del día, el cual fue aprobado por los presentes.

III.- ACTUALIZACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Se actualiza la integración del Comité de Transparencia, para quedar constituido de la siguiente manera:





NOMBRE	CARGO	FUNCIÓN EN EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Lic. Isabel Toledo Terán	Gerente de Administración y Finanzas	Coordinadora de Archivos (Presidenta del Comité)
Lic. Hilario Ortiz Gómez	Titular del Órgano Interno de Control	Titular del Órgano Interno de Control (Primer Vocal del Comité de Transparencia)
Lic. Eric Cruz Cruz	Subgerente Jurídico	Titular de la Unidad de Transparencia (Segunda Vocal del Comité de Transparencia)

IV.- APROBACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y FACTURAS ELABORADOS POR LAS GERENCIAS DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE OPERACIONES E INGENIERÍA, Y GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN PARA SU CARGA EN EL SIPOT.

La Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que les fue enviada vía correo electrónico a los integrantes del Comité y usuarios del SIPOT, la invitación para remitir la propuesta de los contratos que fueran objeto de generar la Versión Pública de conformidad al artículo 120 de la Ley General de Transparencia, Acceso de Información Pública; que a la letra dice:

"Artículo 120. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."

De conformidad a la petición de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Comercialización y Gerencia de Operaciones e Ingeniería, respecto de la información que obra en los archivos de cada una de las Unidades Administrativas para generar las **Versiones Públicas** para su carga en el SIPOT correspondiente al Segundo Trimestre del Ejercicio 2025.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, QUE DA CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

RESULTANDO

**Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.
Comité de Transparencia
Clasificación Confidencial**

Tuxpan, Ver., a 30 de julio de 2025



RESULTADOS

PRIMERO.- El Comité de Transparencia de la **ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.**, está facultado para conocer de todo lo relativo a las versiones Públicas que las áreas administrativas de este Sujeto Obligado conforme a sus atribuciones requieran realizar a toda la documentación que se encuentre en su poder y tengan que ser cargada ya sea en el Portal de Obligaciones de Transparencia, por solicitud de acceso a la información y/o por resolución judicial, toda vez que son de dominio público, para que todas las personas tengan el acceso a dicha información realizada por esta Entidad.

SEGUNDO.- La Presidenta del Comité de Transparencia tiene sus atribuciones legales para dar inicio al presente acto conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, y otras normatividades dependientes de la presente materia y/o relacionadas con ella.

TERCERO.- El Comité de Transparencia de esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 40 fracción II, 56, 58, 59 al 64, 103, 106, 109, 111, 115, 119 al 122, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como a los artículos adicionalmente a lo señalado en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, Capítulo VI y Capítulo VIII y demás relativos y aplicables a los presentes Lineamientos, en donde aludido Órgano Colegiado, tiene sus atribuciones para conocer de la Clasificación y Desclasificación de la información y en su momento **CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR** las clasificaciones propuestas por las áreas de esta Entidad.

CUARTO.- En virtud de lo anterior, las Gerencias tanto de Administración y Finanzas, de Operaciones e Ingeniería y de Comercialización, ponen a la vista el listado de los contratos propuestos para su clasificación **CONFIDENCIAL** de conformidad a lo establecido en el artículo 115 párrafos I, II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, además de la Elaboración de Versiones Públicas, en su numeral Trigésimo Octavo y Trigésimo noveno, por contener datos personales concerniente a una persona física identificada o identifiable, así como datos bancarios y datos financieros, en sus versiones públicas para su previo cotejo, y el Comité de Transparencia determine lo que a derecho corresponda, conforme a lo estipulado en el resultando que antecede.

QUINTO.- Este Comité de Transparencia revisó todas y cada una de las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - El Comité de Transparencia dentro de sus atribuciones está facultado para determinar la clasificación de la información motivo del presente asunto, lo anterior con fundamento en lo señalado en los artículos 40 fracción II, 103 fracción III y 106, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la





Información Pública.

SEGUNDO.- El Comité de Transparencia procede a revisar las documentales de la cual fue necesario generar su versión pública (**ANEXO**).

TERCERO.- El Comité de Transparencia manifiesta que una vez revisadas todas y cada una de las versiones públicas, se encuentran debidamente testadas tal y como lo establece la normatividad de la materia, la cual se trata de información de carácter **CONFIDENCIAL**, misma que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identifiable, así como datos bancarios y datos financieros, respectivamente.

Bajo este tenor, es de enfatizar que la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, prevé en su normatividad al presente asunto, lo siguiente:

Artículo 3: para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona identificada o identifiable. Se considera que una persona es identifiable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6. El estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas:

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. **Los datos personales en los términos de la norma aplicable;**
- II. **La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y**
- III. **Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En este sentido, se desprende que será considerada información clasificada como **confidencial**, aquella que contenga datos personales de una persona física o moral, independientemente del medio por el cual se haya obtenido, sin necesidad de estar sujeta a temporalidad alguna y a la que solo podrán tener acceso los titulares de la información o sus representantes legales.





Lo anterior se concatena con lo previsto por el artículo 115 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** que a la letra dice:

Capítulo III De la Información Confidencial

Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identifiable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Por los motivos expuestos en los considerandos de la presente acta, el Comité de Transparencia, **aprueba por unanimidad de votos la clasificación CONFIDENCIAL de las Versiones Públicas** de las documentales presentadas por la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Comercialización y Gerencia de Operaciones e Ingeniería (**ANEXO**). 

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique a las Áreas Responsables de generar la información para cargarlas en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a fin de que generen los hipervínculos y procedan con el llenado de los formatos correspondientes, para dar cumplimiento en tiempo y forma con el requerimiento normativo para su publicación. 

TERCERO.- Se les haga del conocimiento a las áreas solicitantes, que den seguimiento irrestricto de la información a cargar en el Sistema del Portal de Obligaciones (SIPOT) a fin de llevar un control adecuado, proactivo y veraz en tiempo y forma, para que en lo subsecuente esta Entidad pueda ser conceptuada de manera excepcional por parte del Órgano Garante. 





CUARTO. - Sea registrada la presente acta de **CLASIFICACIÓN CONFIDENCIAL** de esta Entidad en sus registros correspondientes, llevándose su control estadístico, para los efectos a que haya lugar. -----

No existiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la presente acta, a las 11:45 horas del mismo día de su inicio, dando fe y firmando al margen y/o al calce los que en ella intervienen. -----

V. Asuntos Generales.-----

VI. Clausura de la reunión.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RESIDENTA DEL CÓMITE DE TRANSPARENCIA
COORDINADORA DE ARCHIVOS.

L.C. Isabel Toledo Terán
Gerente de Administración y Finanzas
(Con voz y voto)

1ER VOCAL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

2DO VOCAL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Hilario Ortiz Gómez
Titular del Órgano Interno de Control
(Con voz y voto)

Lic. Eric Cruz Cruz
Subgerente Jurídico
(Con voz y voto)

INVITADO

Ing. Raúl Alberto Paredes Hernández
Director General

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA 2025, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V., CELEBRADA EL DÍA 30 DE JULIO DE 2025.-----

